

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 24 de octubre de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2022-00266-00. Informando que se encuentra pendiente el estudio de la contestación de demanda y del llamamiento en garantía presentadas por el llamado en garantía. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **DANIEL EDUARDO ARIAS DÍAZ** CONTRA **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A-OLIMPICA S.A.**

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00266-00.

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1.** El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **2.** Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. **3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.** **4.** Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. **5.** La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y **6.** Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **1.** El poder si no obra en el expediente. **2.** Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder. **3.** Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y **4.** La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Revisado el escrito de contestación de la demandada, vemos que, en primer lugar, el llamado en garantía IHUNGO S.A.S responde en el mismo escrito a los hechos de la demanda y del llamamiento de forma intercalada, razón por la cual se le solicita que separe las respuestas en documentos diferentes.

Así mismo se observa que este responde a los hechos del llamamiento en garantía con la afirmación “NO se entiende lo que el representante de la sociedad demandada quiere manifestar en este hecho...”, por lo que se le recuerda que hay tres formas de contestar a una premisa fáctica, es cierto, no es cierto, o no le consta, ninguna de estas fue la utilizada por el profesional del derecho, en ese orden de ideas se le solicita la subsanación de este punto.

Igualmente vemos que este se refiere a las pretensiones declarativas y de condena de la demanda, pero nada se dice respecto de las pretensiones de la solicitud de llamamiento, lo cual también deberá ser corregido.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la contestación del llamamiento en garantía por parte del llamado **IHUNGO S.A.S.**

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsanen la contestación de la demanda, so pena de no tener por presentada esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9f6f10c203d586d9c17308def82f052bc9c53d3f3de3e00d1f5df06308d6ac**

Documento generado en 27/10/2023 05:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>